Ley No. 133, que deroga la Ley No. 122, del 23 de enero de 1964, que otorga un plazo de 15 días para que todos los pensionados o Jubilados que ocupen cargos dependientes del Estado, declaren si desean permanecer como Jubilados o como empleados.

(G. O. No. 8830 del 5 de Febrero de 1964)

República Dominicana

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 133

UNICO.— Queda derogada la Ley No. 122, de fecha 23 de enero de 1961, mediante la cual se otorga un plazo de 15 días para que todos los pensionados o jubilados que al mismo tiempo ocupen un cargo dependiente del Estado o de sus instituciones autónomas, así como de los Ayuntamientos, declaren si desean permanecer como pensionados o jubilados o como empleados al servicio del Estado o de dichas instituciones.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de febrero del mil novecientos sesenta y cuatro, años 120º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario", de Santo Domingo, el día 2 de Febrero de 1964.